

OTROS CONCEPTOS

FALLECIDO: MANUEL JOSÉ VILLAVARDE GARCÍA

SF: 528
ST: 314
SC: 239

Fecha de fallecimiento 30 - JULIO - 2024

Domicilio HOSPITAL CLÍNICO / C. DOCTOR TEIXEIRO, 29, 1.º

Teléfonos: 620853979 / (Mata-14) E-mail:

octubre
4600€

CONCEPTOS		Servicio prestado
Arca modelo C.O.	Medida 1'9	
Capilla ardiente S.A. TOURAC	Sala Prep. SI Libro NO	
Gestión funeraria SI	☐ Tramitación UUVV	
Carroza traslado	HOSPITAL CLÍNICO - COMPLEJO ARISTOL	
Miércoles 12:00 Prensa	CORREO 3 GRACIAS / JUEVES /	
Radio		
Recordatorios fúnebres / tarjetas	NO	
Ómnibus acompañamiento		
Turismo id.	X transporte recoger en casa 11:40	
Certificado médico X SI	Registro Civil:	SANTIAGO
Carroza	Personal	
Ayunt.º: Sepultura	PANTEÓN N.º 8	PINECO?
Iglesia	CAPILLA COMPLEJO	
Incineración SI	MARTES 04:00	Urna: SARGADOS
Presencian ☐ SI ☐ NO	Destino	
Cantores NO	Funeral: X VENTURA	
Floras	CORONA 50R.B. Sin corte 1 CORONA 50R.B. Sin corte 1 CENTRO 24 P.B. Sin corte (encima caj.) NO RECIBEN FLOR	
☒ Sudario	☒ Cubredifuntos	☐ Acondicionamiento ☐ Rosario

Ley del Registro Civil

Artículo 83. En tanto no se practique la inscripción no se expedirá la licencia para el entierro, que tendrá lugar transcurridas, al menos, veinticuatro horas desde el momento de la muerte.

Reglamento del Registro Civil

Artículo 282. La inhumación se ajustará a las Leyes y Reglamentos respecto al tiempo, lugar y demás formalidades.

La licencia se extenderá inmediatamente de la inscripción por el Encargado o por la Autoridad judicial que instruya las diligencias oportunas y servirá para la inhumación en cualquier lugar, al que no hará mención.

Justificado el fallecimiento, la licencia también podrá expedirse por el Encargado del lugar en que ha de llevarse a efecto la inhumación, si es distinto de aquel que haya de extender la inscripción y antes o después de extendida.

Lei do Registro Civil

Artigo 83. Mentres non se practique a inscrición non se expedirá a licencia para o enterro, que terá lugar transcorridos, alomenos, vinte e catro horas desde o momento da morte.

Reglamento do Rexistro Civil

Artigo 282. A inhumación axustarase ás Leis e Regulamentos respecto ó tempo, lugar e demais formalidades.

A licencia esténdese inmediatamente da inscrición por parte do encargado ou da autoridade xudicial que instrúa as dilixencias oportunas, e servirá para a inhumación en calquera lugar ó que non fará mención.

Xustificado o falemento, a licencia tamén a poderá expedir o encargado do lugar no que se vai levar a efecto a inhumación, aínda que sexa distinto daquel no que se deba estende-la inscrición e antes ou despois de estendida.

LICENCIA PARA DAR SEPULTURA
LICENCIA PARA DAR SEPULTURA

Habiéndose inscrito en el Registro Civil de Sancti Spiritus de Campesinela
Tendose inscrito no Registro Civil de Sancti Spiritus de Campesinela
la defunción de don/a Manuel José Alejandro Lezama
a defunción de don/a Manuel José Alejandro Lezama
ocurrida a las 14:56 horas del día 14 de Julio de 2024

de 14 de Julio de 2024 horas del día 14 de Julio de 2024
según la certificación facultativa presentada, de la que resulta como causa del fallecimiento: Tránsito

concede permiso para que se dé sepultura a su cadáver, transcurridas que concede permiso para que se dea sepultura ó seu cadáver, transcurridas as sean las veinticuatro horas siguientes a la del fallecimiento.

Registro Civil de Sancti Spiritus de Campesinela
Registro Civil de Sancti Spiritus de Campesinela

A 14 de Julio de 2024
O 14 de Julio de 2024

(El Juez)
(O xuíz)

